



Diputado

JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular, ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y XVIII DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra las adicciones representa uno de los desafíos más importantes en materia de salud pública a nivel mundial. A lo largo de la historia, los esfuerzos institucionales se han centrado primordialmente en el consumo de sustancias como el alcohol, el tabaco y las drogas ilícitas. Sin embargo, en años recientes se ha reconocido, con mayor contundencia, la existencia de adicciones no relacionadas con sustancias, también conocidas como **adicciones comportamentales o conductuales**.

Fue hasta el año 2017 que el Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud (OMS) incorporó formalmente estas adicciones dentro del marco de discusión sobre políticas públicas. A partir de entonces, el **Foro Mundial sobre Alcohol, Drogas y Comportamientos Adictivos (FADAB)** se ha consolidado como un espacio estratégico a nivel global para el análisis, la reflexión y la creación de propuestas dirigidas al fortalecimiento de los sistemas de salud pública, abarcando tanto las adicciones por sustancias como aquellas relacionadas con conductas patológicas.

Hoy existe un consenso médico y científico en torno a que las adicciones, sean químicas o conductuales, deben ser tratadas como **trastornos complejos del comportamiento**, con impacto biopsicosocial. No obstante, en el caso particular del estado de Michoacán, la legislación vigente aún presenta un enfoque limitado, centrado casi exclusivamente en las adicciones por consumo de sustancias psicoactivas. Esta omisión legal impide el abordaje integral de nuevas formas de adicción que afectan seriamente la salud mental y la estabilidad familiar y económica de quienes las padecen.

Uno de los ejemplos más relevantes de este tipo de adicciones es el **juego patológico o ludopatía**, reconocido por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) en la Quinta Edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) como un **trastorno adictivo no relacionado con sustancias**. Este se caracteriza por un patrón persistente y recurrente de comportamiento de juego, que conlleva un deterioro significativo en áreas personales, familiares, laborales o sociales.

El juego compulsivo, considerado una “adicción silenciosa del siglo XXI”, ha proliferado debido al fácil acceso a **casinos físicos, máquinas tragamonedas, casas de apuestas** y, sobre todo, a la rápida expansión de plataformas de **juego en línea y aplicaciones móviles**. Estas nuevas formas de interacción con el azar han expuesto a un mayor número de personas —incluidos adolescentes y adultos jóvenes— a una conducta de riesgo altamente adictiva.

La **ludopatía** es una condición crónica y progresiva que compromete el autocontrol, estimula los centros de recompensa cerebrales de forma similar a como lo hacen las drogas, y está asociada con altos niveles de ansiedad, depresión, irritabilidad, ideación suicida y desintegración familiar. Instituciones como la Asociación Médica Británica han calificado esta adicción como un “**veneno social**”, dada su capacidad para generar daños comparables o incluso superiores a los causados por sustancias psicoactivas.

Uno de los principales retos para el sistema de salud en Michoacán es la **ausencia de estadísticas oficiales y estudios epidemiológicos** sobre este trastorno, lo cual dificulta el diseño de programas eficaces de prevención, detección temprana y tratamiento especializado. No obstante, el creciente número de establecimientos de apuestas —muchos de ellos operando de manera permisiva o con escasa

regulación— sugiere un aumento significativo en la prevalencia del juego patológico en nuestra entidad.

La presente iniciativa pretende ampliar el campo de actuación de la política estatal en contra de las adicciones, incorporando a la Ley contra las Adicciones del Estado de Michoacán la atención para la prevención y el tratamiento del juego compulsivo o patológico, así como la rehabilitación de las personas con ludopatía.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II, y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción I Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 3; y se adiciona una fracción XIX al artículo 9, de la Ley Contra las Adicciones del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. (...)

I Bis. Adicción al juego o ludopatía: Trastorno del control de los impulsos caracterizado por un patrón persistente, recurrente y progresivo de comportamiento de juego que genera deterioro clínicamente significativo en lo personal, familiar, social, académico, laboral o en otras áreas importantes del funcionamiento.

II a XII. (...)

XIII. Persona con problemas de adicción: **Persona que presenta un trastorno del comportamiento y/o de salud mental, caracterizado por la**

dependencia física o psicológica hacia una sustancia psicoactiva, o bien, por la presencia de conductas repetitivas y compulsivas como el juego patológico, que afectan de manera significativa su funcionalidad y bienestar integral.

XIV a XVII. (...)

XVIII. Rehabilitación: **Proceso terapéutico integral mediante el cual una persona con un trastorno por uso de sustancias o con una adicción conductual, como la ludopatía recupera gradualmente un nivel funcional de salud física, mental, emocional y social, mediante intervenciones multidisciplinarias que promuevan su reintegración plena a la comunidad.**

Artículo 9. Atribuciones. El CECA, sin perjuicio de las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVIII. (...)

XIX. **Diseñar, implementar y coordinar programas específicos de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación relacionados con el juego compulsivo o patológico, incluyendo el abordaje de los efectos físicos, psicológicos, emocionales y sociales derivados de esta conducta adictiva. Asimismo, promover la capacitación del personal de salud y el desarrollo de estadísticas y estudios que permitan conocer la magnitud e impacto de la ludopatía en la entidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 21 del mes de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortés. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* –

---Esta foja pertenece de manera íntegra a la *INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y XVIII DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.*---

C.c.p. Minutario y expediente.